



Boletín 07

Guía para la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, este documento tiene como propósito difundir las reglas, procedimientos y mejores prácticas respecto de la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, desde el marco normativo aplicable y vigente.

Página 4 ▶

Cartilla de lineamientos de transparencia y selección objetiva para el departamento de La Guajira – objetivo sexto constitucional de la sentencia T-302 del 2017, que tiene como fin generar una herramienta accesible a la ciudadanía y en especial a los miembros del Pueblo Wayúu para comprender la importancia de garantizar la imparcialidad y transparencia en la selección de contratistas, especialmente respecto de los procesos contractuales asociados a la satisfacción de los derechos fundamentales de los niños y de las niñas del Pueblo Wayúu.

Página 6 ▶

Protocolo conjunto para la aplicación de buenas prácticas administrativas en los procesos contractuales y financieros en el marco del cumplimiento del Auto 310 de 2024 emitido dentro del seguimiento de la Sentencia T-302 de 2017, que tiene como objetivo asegurar que en los procesos contractuales y financieros, adelantados por las autoridades encargadas de ejecutar políticas públicas diseñadas para garantizar los derechos fundamentales de los niños y de las niñas del Pueblo Wayúu, se apliquen buenas prácticas administrativas, en observancia a los parámetros normativos previstos en las leyes 970 de 2005 y 1474 de 2017.

Página 8 ▶

La Sentencia.

El Consejo de Estado consolida criterios sobre la subsanabilidad de propuestas y la aplicación de los principios de la contratación estatal.

Página 11 ▶

Actualidad Normativa

Nuevos incentivos para la participación de micronegocios, pequeños productores cafeteros y jóvenes víctimas de feminicidio en el Sistema de Compras Públicas.

Página 14 ▶

Reglas claras, contratos seguros

Verificación de los umbrales de los acuerdos comerciales, cláusulas de comisión de éxito en el marco de los contratos estatales, participación de proponentes plurales en varios procesos de contratación pública.

Página 16 ▶





Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente



En su rol como ente rector del sistema de compra y contratación pública en Colombia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente presenta la edición de noviembre de 2025 de su boletín institucional.

En esta entrega, los lectores encontrarán orientaciones, actualizaciones normativas y herramientas clave para el fortalecimiento de la contratación estatal, entre ellas:

- Guía para la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad.
- Cartilla de lineamientos de transparencia y selección objetiva para el departamento de la Guajira – objetivo sexto constitucional de la sentencia T-302 del 2017.
- Protocolo conjunto para la aplicación de buenas prácticas administrativas en los procesos contractuales y financieros en el marco del cumplimiento del Auto 310 de 2024 emitido dentro del seguimiento de la Sentencia T-302 de 2017.
- El fallo del Consejo de Estado donde se consolidan los criterios sobre la subsanabilidad de propuestas y la aplicación de los principios de la contratación estatal.
- Nuevos incentivos para la participación de micronegocios, pequeños productores cafeteros y jóvenes víctimas de feminicidio en el Sistema de Compras Públicas.

Conceptos jurídicos actualizados sobre temas de alto impacto, como verificación de los umbrales de los Acuerdos Comerciales, cláusulas de comisión de éxito en el marco de los contratos estatales, participación de proponentes plurales en varios procesos de contratación pública.

Con este boletín, Colombia Compra Eficiente reafirma su compromiso con la transparencia, la eficiencia y la inclusión en la gestión contractual, invitando a las entidades estatales, proveedores y ciudadanía a consultar y aplicar estos contenidos, como base para una contratación pública más equitativa y responsable.



**Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente**



El presente documento ha sido elaborado y expedido por:

Cristóbal Padilla Tejeda
Director General

Ana María Tolosa Rico
Secretaria General

Yenny Liseth Pérez Olaya
Subdirectora de Negocios

Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual

Richard Ariel Bedoya De Moya
**Subdirector de Información y Desarrollo
Tecnológico**

Richard Ariel Bedoya De Moya
Subdirector de Estudios de Mercado (E)

Equipo Estructurador:

Esperanza Contreras Pedreros
Diana Lucía Saavedra Castañeda
Andreina Cerpa Muñoz
Ana María Ortiz Ballesteros
Juan Carlos González Vásquez
Sergio Caballero Lesmes
Jeimmy Katherine Gutiérrez Velásquez

Equipo de Revisión y Apoyo:

Carolina Quintero Gacharná
María Valeska Medellín Mora
Alejandro Sarmiento
Natalia Montoya

Guía para la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad

La Guía para la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad tiene como propósito difundir las reglas, procedimientos y mejores prácticas respecto de la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, desde el marco normativo aplicable y vigente.

Con esta guía, se busca propender para que las contrataciones y/o asociaciones que realicen las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal con las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, en observancia a lo dispuesto en el artículo 355 Constitucional, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, cuenten con parámetros claros para facilitar la comprensión y aplicación de las disposiciones que le resulten aplicables a este tipo de contratación.

Este instrumento está dirigido a todos los partícipes del sistema de compra y contratación pública, anotando la más reciente jurisprudencia en relación con las vigencias normativas del Decreto 092 de 2017, con los pronunciamientos más recientes del Consejo de Estado. Además, incluye diferentes perspectivas para tramitar la contratación desde un componente de planeación estratégica y la gestión social del control ciudadano.

La Guía para la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad muestra gestión por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública en tanto a que es un instrumento que coadyuva en

la gestión contractual que adelanten la Entidades Públicas con las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011.

Temas importantes que contiene el instrumento

En la Guía para la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, se desarrollan principalmente los siguientes temas a saber:

- **Régimen de contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro:** La Guía brinda claridad sobre el régimen de contratación aplicable a los contratos celebrados en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, así como los convenios de asociación contenidos en el artículo 96 de la ley 489 de 1998. Igualmente, establece las principales diferencias entre los contratos de colaboración, convenios de asociación y Contratos de Asociaciones Público-Populares.

- **Determinación de la reconocida idoneidad de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro:** Este instrumento aclara el alcance de los pronunciamientos del Consejo de Estado respecto de la suspensión temporal de algunos apartes del Decreto 092 de 2017. Igualmente se ofrecen nociones claras para la determinación de la idoneidad de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro.
- **Proceso de contratación en Desarrollo del Decreto 092 del 2017:** Teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el Decreto 092 del 2017, régimen de jurídico aplicable a los contratos de colaboración y a los convenios de asociación, se desarrollan acciones para tener en cuenta en las diferentes etapas del proceso, estas son, planeación estratégica, selección, ejecución y liquidación.
- **Asociación entre Entidades Estatales y Entidades Sin Ánimo de Lucro para cumplir actividades:** se definen las características y lineamientos para la suscripción de los convenios de asociación y el evento en el cual, pueden celebrarse estos negocios jurídicos de manera directa.
- **Recomendaciones para Entidades Estatales y para Entidades Sin Ánimo de Lucro:** la Guía realiza algunas recomendaciones a tener en cuenta por parte de las Entidades Estatales durante el proceso de selección dentro de las cuales destacan las siguientes: i) Garantizar la libre concurrencia en los procesos de selección que se adelanten para la celebración de los contratos; ii) Tratándose de procesos

competitivos, determinar en los pliegos de condiciones, los requisitos que deben cumplir los proponentes para la presentación ofertas y regular los eventos en los que procede su rechazo, esto de acuerdo con los límites legales y en observancia a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; iii) Se verifique si lo que pretende adquirir es un bien, obra o servicio mediante la celebración de un contrato conmutativo con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, pues en ese caso no podrá adelantar el proceso con fundamento en el Decreto 092 de 2017, sino bajo la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o complementen–, entre otros.

Ahora de cara a las Entidades Sin Ánimo de Lucro se recomienda: i) Podrán asociarse con otras Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro para suscribir el contrato y/o convenio, pues la norma vigente no lo impide. Para ello, tendrán en cuenta las figuras asociativas autorizadas por la ley, por ejemplo, las uniones temporales o los consorcios; ii) Para participar del proceso de selección, no es necesario que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP, pues de acuerdo con lo señalado en el artículo 10° del Decreto 092 de 2017, este no es exigible en este tipo de procesos; iii) Fortalecer sus capacidades en sostenibilidad a través de las herramientas dispuestas por Colombia Compra Eficiente – CCE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otros.

El documento puede ser consultado
en el siguiente enlace:



Cartilla de lineamientos de transparencia y selección objetiva para el departamento de la Guajira – objetivo sexto constitucional de la sentencia T-302 del 2017

La Cartilla de lineamientos de transparencia y selección objetiva para el departamento de La Guajira – objetivo sexto constitucional de la sentencia T-302 del 2017 (Español – Wayuunaiki), tiene como propósito contribuir a garantizar la satisfacción del objetivo constitucional enfocado en Garantizar la imparcialidad y transparencia en la selección de contratistas, en un lenguaje claro especialmente para los miembros del Pueblo Wayúu.

Así mismo, busca contribuir a superar el estado de cosas inconstitucional -ECI-, generando lineamientos en su propia lengua, para que el Pueblo Wayúu y la ciudadanía en general, perciba la importancia de que los procesos de contratación que se adelantan, en el marco del cumplimiento de la sentencia T-302 del 2017, y atiendan a criterios de transparencia y selección objetiva. Igualmente, se busca favorecer de manera específica al cumplimiento alto del objetivo sexto constitucional.

Es así, como la Cartilla de lineamientos se encuentra principalmente dirigida a los miembros del Pueblo Wayúu. No obstante, su contenido se hace extensible a todos los partícipes del sistema de Compra y Contratación Pública.

Este instrumento establece orientaciones que contribuyen a que los procesos contractuales que se estructuran con el objetivo de contribuir al cumplimiento de las ordenes constitucionales contenidas en la Sentencia T-302 del 2017, se realicen con observancia a criterios de transparencia y selección objetiva teniendo en cuenta las costumbres, estructuras sociales, formas de organización y dinámicas internas de participación del Pueblo Wayúu.

Mediante esta Resolución la Agencia no solo cumple con su función de diseñar, organizar y celebrar mecanismos de agregación de la demanda, sino que además materializa uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo que busca reconocer e impulsar a la Economía Popular y Comunitaria.

Temas importantes que tiene el instrumento:

En la Cartilla de lineamientos de transparencia y selección objetiva para el departamento de la Guajira – objetivo sexto constitucional de la sentencia T-302 del 2017 (Español – Wayuunaiki), se desarrollan principalmente los siguientes temas a saber:

- 01.** **Contextualización de los compromisos de la ANCP-CCE en el marco de cumplimiento de las ordenes de la Sentencia T-302 del 2017:** Se explica el compromiso de la ANCP-CCE en brindar lineamientos para que la selección de contratistas se realice con una mayor eficiencia y transparencia.
- 02.** **Transparencia y Selección Objetiva:** Se aborda la importancia de la Transparencia y la Selección Objetiva como supuestos indispensables que garantizan la debida ejecución de los contratos que se suscriban en el marco del cumplimiento de las ordenes proferidas en el Sentencia T-302 del 2017.
- 03.** **Control Social:** Se resalta la importancia de la participación de la ciudadanía para desarrollar control social en relación con la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de servicios y la correcta utilización de los recursos y bienes públicos.
- 04.** **Traducción en lengua indígena Wayuunaiki:** Traducción en lengua indígena Wayuunaiki como estrategia de fortalecimiento de conocimientos en términos accesibles y comprensibles para el Pueblo Wayúu.

El documento puede ser consultado en el siguiente enlace:



Protocolo conjunto para la aplicación de buenas prácticas administrativas en los procesos contractuales y financieros en el marco del cumplimiento del Auto 310 de 2024 emitido dentro del seguimiento de la Sentencia T-302 de 2017

El Protocolo tiene como propósito garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas y con ello contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional (ECI) declarado en la Sentencia T-302 del 2017 por la vulneración masiva y recurrente de los derechos fundamentales de los niños y de las niñas del Pueblo Wayúu.

Con este protocolo, se busca atender los obstáculos identificados por la Corte Constitucional al momento de evaluar el cumplimiento del objetivo constitucional mínimo sexto, adoptando parámetros conjuntos, a través de los que se asegure que, en los procesos contractuales y financieros, en la ejecución de las funciones legales y constitucionales que ejercen las Entidades y en la ejecución presupuestal y financiera se aplicarán buenas prácticas administrativas.

Este instrumento, en particular, está dirigido a todas las autoridades encargadas de ejecutar políticas diseñadas para garantizar los derechos

fundamentales protegidos en los cuatro municipios priorizados por la sentencia y para superar el ECI, incluidas las autoridades indígenas que ejecuten recursos públicos.

Además, brinda parámetros que buscan cumplir con el objetivo constitucional mínimo sexto, el cual busca garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas y con ello contribuir a la superación del estado de cosas (ECI) declarado en la Sentencia T-302 del 2017 por la vulneración masiva y recurrente de los derechos fundamentales de los niños y de las niñas del Pueblo Wayúu.

Así las cosas, mediante el Protocolo conjunto, se contribuye a generar prácticas transparentes y eficientes en los procesos contractuales, promueve la integridad y a prevenir actos de corrupción en todas las fases de la gestión pública, facilita el

traslado de denuncias ante presuntos actos irregulares y fortalece el seguimiento y control por parte de las comunidades, instituciones y entes de control.

Temas importantes que tiene el instrumento:

En relación con los temas más importantes del protocolo conjunto destacan los siguientes:

- Lineamientos de lucha contra la corrupción en los procesos administrativos:** El protocolo hace énfasis en que los procedimientos administrativos, deben ser efectivos y deben permitir identificar, prevenir y mitigar los riesgos de corrupción en todas las fases de la gestión administrativa. En ese orden, el documento abarca parámetros para tener en cuenta en las fases de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación.
- Capacitación y empoderamiento de las comunidades:** El instrumento establece parámetros de capacitación y fortalecimiento de buenas prácticas en recursos del SGP, SGR y AESGPRI. Bajo este contexto, se contemplan ciclos de formación, cada seis (06), para servidores públicos y comunidades indígenas sobre conocimientos del SGP, SGR y AESGPRI y Capacitaciones en control y responsabilidad legal dirigidas principalmente a servidores públicos y representantes legales de asociaciones de autoridades indígenas que den cuenta de gestión de proyectos destinados al Pueblo Wayúu. (Estas capacitaciones estarán a cargo de la gobernación de la Guajira)
- Reporte de denuncia de actuaciones irregulares:** Con el fin de fortalecer la transparencia y la integridad en la administración pública, mediante el protocolo se adopta un trámite para denunciar las presuntas irregularidades que se evidencien en el marco de las actividades emprendidas por las Entidades, para cumplir lo ordenado en la sentencia T-302 del 2017.
- Suministro de Información:** Con el objetivo de fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública, el protocolo obliga a las entidades a acatar una serie de prácticas dentro las cuales se encuentran: i) cumplir con las obligaciones de transparencia de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 – modificada por la ley 2195 del 2022 – y la ley 1412 de 2014; ii) Implementar una ruta en las plataformas digitales o portales Web existentes, que permitan a la ciudadanía acceder fácilmente a información detallada sobre los procesos contractuales y financieros de las actividades emprendidas por cada entidad para el cumplimiento de la sentencia

T-302 del 2017; iii) Asegurar que la información publicada sea clara, comprensible y esté actualizada de manera periódica, así mismo que esta se de a conocer y cuente con traducción en los dialectos existentes dentro del territorio objeto de cumplimiento de la sentencia; iv) incluir detalles específicos sobre contratos adjudicados, montos involucrados, beneficiarios, y cualquier otra información relevante que contribuya a la rendición de cuentas y a la prevención de actos de corrupción, entre otros.

- **Programas continuos de capacitación por parte de las Entidades:** para asegurar el cumplimiento de conductas que reflejen integridad, honradez y responsabilidad, el protocolo conjunto establece que las entidades – adicional a las capacitaciones a cargo de la Gobernación de la Guajira – deberán implementar programas continuos de capacitación y sensibilización dirigidos a sus funcionarios, colaboradores, contratistas y a miembros del pueblo Wayúu, si el marco de sus competencias lo permite, enfocados en fortalecer la apropiación del código de integridad, el conocimiento de la normativa vigente sobre temas presupuestales, de contratación pública y de desarrollo de competencias para una gestión pública eficiente y transparente.



El documento puede ser consultado
en el siguiente enlace:



La Sentencia

Consejo de Estado consolida criterios sobre la subsanabilidad de propuestas y la aplicación de los principios de la contratación estatal



Los principios como fundamento e instrumento de integración normativa

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los principios de la contratación estatal son verdaderas normas jurídicas de carácter vinculante que orientan, integran y delimitan la actuación administrativa en todas las etapas del proceso contractual. No se trata, por tanto, de simples directrices programáticas, sino de mandatos de optimización que guían la conducta de las autoridades y de los particulares que intervienen en la actividad contractual.

La Sala ha precisado que los principios cumplen una triple función en el ordenamiento jurídico: i) constituyen el fundamento axiológico y normativo

de todo el sistema jurídico; ii) sirven como criterio hermenéutico para la interpretación y aplicación de las reglas jurídicas; y iii) operan como fuente integradora ante la insuficiencia normativa. En materia contractual, esto implica que su observancia no puede entenderse como una facultad discrecional, sino como una exigencia imperativa de legalidad, coherencia institucional y respeto por el debido proceso.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, los principios de la función administrativa y los generales del derecho deben regir las actuaciones contractuales, asegurando que las decisiones de la Administración se adopten conforme a criterios de transparencia, igualdad, moralidad, responsabilidad, imparcialidad y economía.

Régimen de subsanabilidad: alcance y límites de la Ley 1882 de 2018. Deber de la entidad estatal de corregir omisión de solicitar subsanación de información que no otorga puntaje

El Consejo de Estado examinó el alcance del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, precisando la oportunidad para subsanar los requisitos habilitantes que no otorgan puntaje. Según esta disposición, las entidades deben requerir la documentación correspondiente y los oferentes pueden presentarla hasta el término de traslado del informe de evaluación, so pena de rechazo de la oferta.

No obstante, la Sala reconoció que el legislador no previó expresamente el escenario en que la entidad omita realizar dicho requerimiento dentro del término legal, generando un vacío normativo que compromete los derechos de los oferentes. En tales casos, la jurisprudencia ha sostenido que la Administración debe acudir a los principios de la contratación estatal y de la función administrativa para garantizar la validez y razonabilidad del procedimiento.

Así, cuando la omisión es atribuible a la entidad y no a los proponentes, la aplicación estricta del principio de economía debe ceder ante otros principios superiores, como la igualdad, el debido proceso y la selección objetiva, los cuales aseguran que el trámite contractual preserve su finalidad pública y no se vea distorsionado por errores administrativos.

El principio de economía y la preclusión de etapas: aplicación razonable y proporcional

La Sala reiteró que las etapas del procedimiento de selección tienen un carácter preclusivo y perentorio, en virtud del principio de economía que busca la celeridad y eficacia de la gestión pública. Sin embargo, este carácter no es absoluto.

Cuando la imposibilidad de subsanar una propuesta obedece a un error imputable a la entidad contratante, la aplicación rígida de la preclusión procesal vulneraría los principios de debido proceso y selección objetiva, al privar a los oferentes de una oportunidad legítima de participación. En consecuencia, la Administración debe restablecer el curso regular del procedimiento, sin que ello implique crear una nueva etapa de subsanación, sino sanear la irregularidad procedimental para salvaguardar la validez del proceso.

Esta interpretación se apoya también en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que permite corregir los yerros formales y adoptar medidas que garanticen la integridad del procedimiento de selección.



Principios de buena fe, equidad y responsabilidad administrativa

El fallo subraya que la buena fe y la equidad constituyen parámetros esenciales para valorar la actuación tanto de la entidad como de los proponentes. En ese sentido, el juez administrativo debe ponderar si el incumplimiento de un término o la falta de un documento proviene de una conducta negligente del oferente o de una omisión institucional.

Si la omisión es atribuible a la entidad, resulta inadmisibles trasladar sus efectos adversos a los participantes, pues ello contravendría los principios de responsabilidad administrativa y confianza legítima, que exigen del Estado coherencia entre su actuación y las expectativas legítimas generadas en el procedimiento.

Conclusión: prevalencia de los principios sobre el formalismo procedimental

El Consejo de Estado concluyó que los principios de la contratación estatal no se agotan en su función orientadora, sino que operan como criterios decisorios vinculantes frente a vacíos normativos y errores administrativos. En casos donde la omisión de la entidad impide la subsanación de requisitos no puntuables, debe prevalecer la protección del debido proceso, la igualdad y la selección objetiva sobre el rigor formal de la preclusión.

De este modo, la interpretación flexible y sustancial del procedimiento de selección —guiada por los principios de la función administrativa— asegura la legitimidad del acto de adjudicación, la confianza de los oferentes y la efectividad del interés público que inspira la contratación estatal.



La sentencia puede ser consultada
en el siguiente enlace:



ACTUALIDAD NORMATIVA

Nuevos incentivos para la participación de micronegocios, pequeños productores cafeteros y jóvenes víctimas de feminicidio en el Sistema de Compras Públicas

¡Conoce el contexto general!

Durante 2025 se expidieron tres leyes que incorporan nuevos elementos de inclusión social y fomento económico en el sistema de compras públicas:

- **Ley 2470 de 2025:** Lineamientos de política pública para micronegocios barriales y vecinales.
- **Ley 2504 de 2025:** Medidas para el bienestar del sector cafetero y prioridad de compra pública de café colombiano.
- **Ley 2530 de 2025:** Incentivos para la vinculación laboral de jóvenes entre 18 y 25 años víctimas de feminicidio.

Estas normas promueven la participación de actores tradicionalmente excluidos o con baja capacidad competitiva, incorporando incentivos diferenciados que las entidades deberán considerar en la planeación y ejecución de sus procesos de contratación.

¿Qué nuevas medidas incorporan estas leyes en la contratación pública?

Las tres leyes introducen incentivos diferenciados que buscan aumentar la participación de ciertos grupos o segmentos productivos en los procesos de contratación estatal, ya sea a través de puntajes adicionales, factores de desempate o reglas preferenciales de selección y compra pública.

Ley 2470 de 2025 – Micronegocios barriales y vecinales

¿Qué establece la Ley 2470 de 2025 respecto a los micronegocios barriales y vecinales?

Dispone la creación de la Política Pública Nacional de Micronegocios Barriales y Vecinales, orientada al fortalecimiento productivo, organizativo y competitivo de este segmento económico.

¿Cómo se implementará la participación de los micronegocios en las compras públicas?

El literal j) del artículo 3 señala como lineamiento de la política pública la inclusión de estos micronegocios en procesos de compra pública, para lo cual el Gobierno Nacional deberá reglamentar la política en un plazo de 6 meses.



Ley 2504 de 2025 – Bienestar del sector cafetero

¿Qué obligaciones introduce la Ley 2504 de 2025 para las entidades que adquieren café?

La Ley 2504 de 2025 dispone que, cuando las entidades públicas o de economía mixta compren café, deberán aplicar lo establecido en la Ley 816 de 2003, a través de la cual se busca apoyar a la industria nacional.

¿A quién se debe dar prioridad en las compras públicas de café?

- Mujeres rurales y campesinas productoras de café,
- Emprendedores rurales, y
- Comunidades indígenas vinculadas a la actividad cafetera.

Esta priorización tiene enfoque social y territorial, orientado a fortalecer economías campesinas y asociativas.

¿Cómo se evaluarán las ofertas en los procesos de compra pública?

El Gobierno Nacional definirá el mecanismo de ponderación y calificación aplicable a estos productores, para lo cual se requiere reglamentación para establecer puntaje o ventajas comparativas.

Inclusión del café en programas de alimentación financiados con recursos públicos

El artículo 7 de la mencionada ley dispone que el Estado fomentará la oferta y el consumo de café en los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre que sea nutricionalmente viable.

Para ello:

- El Ministerio de Salud deberá, en un plazo máximo de 6 meses, actualizar los estudios existentes sobre los efectos del café en la salud.
- Con base en esta actualización, se determinará si es viable incluir café en la alimentación de niños, niñas, adolescentes, adultos, y adultos mayores.

Esto consolida una articulación directa entre política nutricional, contratación pública y economía campesina.

Ley 2530 de 2025 – Jóvenes víctimas de feminicidio

¿Cuál es el incentivo establecido en esta ley?

Se dispondrá la asignación de puntaje adicional en procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, a favor de empresas que vinculen laboralmente jóvenes de 18 a 25 años que hayan perdido a su madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal víctima del delito de feminicidio, para esto el Gobierno Nacional deberá expedir el decreto reglamentario en un plazo máximo de 6 meses.

¡Reglas claras, contratos seguros!

Conceptos jurídicos relevantes del periodo

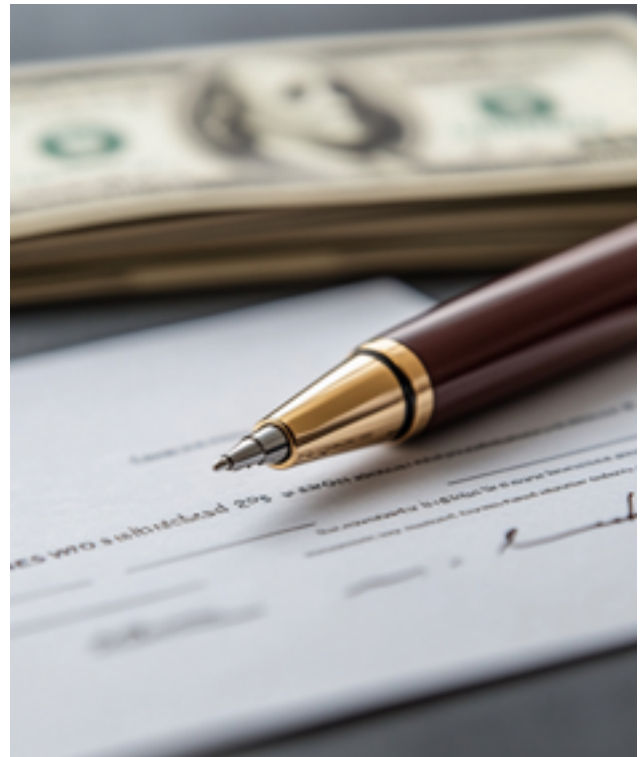
Con el fin de fortalecer la seguridad jurídica en los procesos de contratación estatal, Colombia Compra Eficiente presenta a continuación los conceptos más destacados emitidos durante el periodo. Estos análisis responden a inquietudes frecuentes de las entidades y los proveedores, y permiten mantener actualizados a los actores del sistema de compras y contratación pública frente a los temas jurídicos más relevantes.

Concepto: C-137 de 2025.

En un proceso de contratación por lotes o segmentos, ¿la verificación de los umbrales de los acuerdos comerciales se realiza por el presupuesto de cada lote o por el valor total del proceso?

Cuando el acuerdo comercial no establece una regla específica para procesos segmentados, el umbral debe calcularse sobre el valor total del proceso de contratación, no sobre cada lote, en la medida que se trata de un único proceso.

La división en lotes es una facultad discrecional que busca promover la participación y eficiencia, pero no puede usarse para evadir la aplicación de acuerdos comerciales, razón por la cual las entidades deben cumplir las obligaciones internacionales previstas en ellos.



Consulta el
concepto aquí



Concepto: C-566 de 2025.

¿Pueden las entidades estatales pactar cláusulas de comisión de éxito en el marco de los contratos estatales?

Sí. Es posible incluir cláusulas de comisión de éxito en contratos estatales, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite incorporar cláusulas, modalidades y condiciones siempre que sean necesarias y convenientes para cumplir los fines estatales, respetando el ordenamiento jurídico y los principios de la contratación pública.

El CDP y el registro presupuestal deben prever los posibles pagos por comisión de éxito, incluso si son condicionales, para garantizar el principio de legalidad y anualidad presupuestal.

Consulta el
concepto aquí



Concepto: C-938 de 2025.

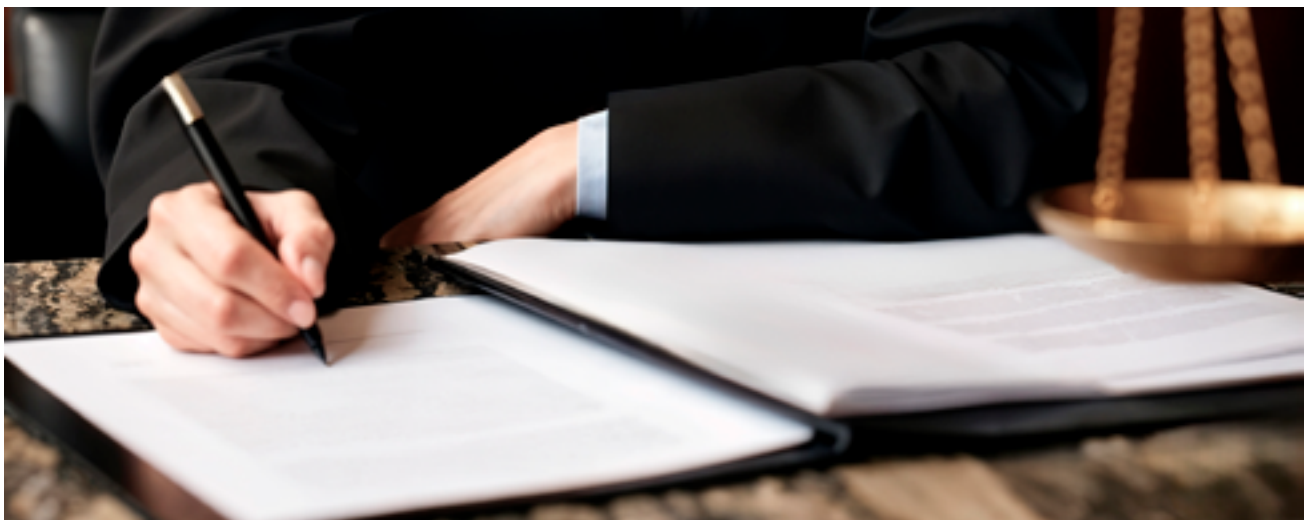
¿Pueden los proponentes plurales participar en varios procesos de contratación pública?

Sí. Los consorcios y uniones temporales pueden intervenir en uno o varios procesos de contratación estatal, conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993. Además, es válido usar la misma cuenta en SECOP II, siempre que se actúe desde la cuenta registrada como Proponente Plural y se cumplan los requisitos de la plataforma.

La participación de los proponentes plurales en múltiples procesos depende de: (i) decisión conjunta de los integrantes para presentar una misma propuesta; y (ii) que el objeto del consorcio o unión temporal esté alineado con las actividades del proceso.

solo procede cuando el bien requiere estándares técnicos específicos, garantías de calidad o condiciones especiales.

Consulta el
concepto aquí





**Agencia Nacional
de Contratación Pública**
Colombia Compra Eficiente

Boletín - Versión VII

Noviembre de 2025

Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia

Mesa de servicio: (+57) 601 7456788

Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600